



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20200039, DEL TITULAR CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20200039

Nombre: CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L **NIF/CIF:** B30473359
NIMA: 3000000151

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES
Población: MURCIA
Actividad: CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS (CAT-Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Final de su Vida Útil Y RAEE-Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. obtiene Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, relativa a un proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso (CAT) y de gestión de otros residuos, en el Término Municipal de Murcia, según expte. EIA 718/06. (BORM nº37 14 de febrero de 2009).

Segundo. El 29 de abril de 2003, la mercantil obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS (AUGP20020146), con una corrección de errores de fecha 7 de abril de 2005 y modificada el 9 de agosto de 2006 y el 10 de septiembre de 2014 posteriormente renovada.

Tercero. El 11 de mayo de 2000, la mercantil obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (AUGP19990229), y renovada en fecha 16 de noviembre de 2013 con una modificación posterior de fecha 28 de abril de 2014.

Cuarto. CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L formuló la preceptiva Comunicación previa su condición de productor de residuos peligrosos, de menos de 10 toneladas anuales, con número de expediente RPP199501260 y se encuentra registrado en el registro de productores y gestores de la Región de Murcia.



Quinto. El 21 de julio de 2017, con entrada nº 83665, se presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de adaptación de la autorización GP20020146 al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero sobre vehículos al final de su vida útil. Abriéndose el expediente AAS20200039.

Sexto. Por Resolución de 28 de septiembre de 2020, CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L, obtiene Autorización de instalación de Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos (CAT – Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil y RAEEs – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) en Polígono Alto de las Atalayas, 23, Cabezo de Torres, Término Municipal de Murcia, Expediente AAS20200039, promovido por CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S .L., con sujeción a las condiciones previstas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021. .

Séptimo. El 26 de noviembre de 2020 la mercantil, con Núm. Registro: 202090000571242, presenta un Proyecto donde se detallaba la solicitud de ampliación de códigos LER de residuos no peligrosos a la autorización AAS20200039, e indicando que se cumplía con las condiciones de Modificación No Sustancial, no superando el 50% de la capacidad de gestión de los residuos no peligrosos autorizada hasta la fecha.

Octavo. Revisada la documentación presentada, el 8 de julio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se ha tenido en cuenta las modificaciones solicitadas.

Noveno. El 13 de julio de 2021 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Décimo. El 19 de julio de 2021 la mercantil presenta escrito informando que no tienen ninguna alegación al Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021, estando de acuerdo con el contenido del mismo.

Decimoprimer. El 27 de julio de 2021, la Dirección General de Medio Ambiente dicta Resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización ambiental sectorial concedida en el expediente AAS20200039.

Decimosegundo. Con fecha 15 de octubre de 2021 y número de registro de entrada 202190000503469 el titular solicita modificación no sustancial debido a una ampliación de tres códigos LER correspondientes a residuos peligrosos.

Decimotercero. Con fecha 17 de febrero de 2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina que no es posible proceder a la valoración de la modificación solicitada, y se le requirió que subsane todo lo indicado al objeto de poder continuar la tramitación del expediente.

Decimocuarto. Con fecha 26 de febrero de 2022, y número de registro de entrada 202290000087399 el titular solicita de nuevo modificación no sustancial debido a una ampliación de tres códigos LER correspondientes a residuos peligrosos.





Dirección General de Medio Ambiente

Decimoquinto. Revisada la documentación presentada, el 14 de marzo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se ha tenido en cuenta las modificaciones solicitadas.

Decimosexto. El 16 de marzo de 2022 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2022, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimoséptimo. El 16 de marzo de 2022 la mercantil presenta escrito informando que no tienen ninguna alegación al Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2022, estando de acuerdo con el contenido del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20200039, del titular CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L., para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en ampliación de capacidad de tratamiento y almacenamiento de residuos no peligrosos.

SEGUNDO.- Se modifican las Prescripciones Técnicas de la Autorización que quedan establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2022, adjunto a la presente Resolución.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de septiembre de 2020 por la que se otorgó autorización, a la Resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización ambiental sectorial dictada por la misma con fecha 27 de julio de 2021, y a la presente



resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 14 de marzo de 2022.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 28 de septiembre de 2020 y la Resolución de modificación de 27 de julio de 2021.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

18/03/2021 12:03:15

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1915b0d3-a60b-0177-b504-00569b34e7





ANEXO

Expediente:	AAS20200039	CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. NIF: B-30.473.359
	Informe técnico sobre la NO SUSTANCIALIDAD de las modificaciones planteadas por CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS (CAT Y RAEE), en POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA)	
Asunto:	Respuesta a Solicitud de Modificación No sustancial solicitada por CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L.	

La modificación NO SUSTANCIAL supone un incremento de **507,5 Tm/año de capacidad de tratamiento de residuos peligrosos**, por lo que se actualiza este dato. Quedando el resto de capacidades de tratamiento y almacenamiento de la instalación tal y como se representa en la tabla a continuación:

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	5.582,5 Tm/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	2.240 Tm/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	2.240 Tm
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	50 Tm

Siendo los nuevos **códigos LER a incluir** en la autorización actual, los que se indican a continuación:

Códigos LER ⁽¹⁾	Residuos	Peligroso: Si/No	Tm/año	Tipo de Almacenamiento	Características de peligrosidad
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	SI	50	En contenedor	HP 14
16 06 01*	Baterías de Plomo	SI	407.5	En contenedor	HP 6/ 8/14
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	SI	50	En contenedor	HP 14
		TOTAL	507,5		

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).





Además de lo anterior, **se actualiza** la autorización, en el sentido de la entrada en vigor el 15 de abril de 2021 del **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, El promotor en el plazo máximo de **6 meses**, deberá presentar la siguiente documentación a la administración pública competente:

1. Acreditación de la cualificación necesaria de su personal encargado de la manipulación de vehículos eléctricos e híbridos, tal y como queda recogido en el anexo VI.
2. Declaración responsable de la asunción de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valoración del 10% en peso total de los VFUs tratados anualmente (15% a partir del 1/01/2026) tal y como queda recogido en el anexo VII.
3. Declaración responsable de la incorporación efectiva en sus autorizaciones y/o registros medioambientales de los códigos LER nacionales (16 01 04* 10 y 16 01 04* 20) tal y como queda recogido en el anexo VIII.

Como resultado de la entrada en vigor del **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

Las referencias al Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, o a cualquiera de las disposiciones derogadas en el párrafo anterior, contenidas en otras normas vigentes, acuerdos, contratos y documentos tanto públicos como privados se entenderán hechas a este Real Decreto.

Las Administraciones Públicas competentes adaptarán sus procedimientos, y autorizaciones, así como los documentos de traslado, a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

En tanto se produce esta adaptación, se seguirán aplicando los procedimientos, autorizaciones y documentos de traslado conforme al régimen anterior.

Si bien, se deberá prestar especial atención a lo siguiente:

Artículo 11.- Obligaciones de información

1. Los códigos LER-VEH pertinentes de los incluidos en el anexo VIII se utilizarán en las autorizaciones, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información e identificación.
2. Los CAT que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de mayo de cada año y se referirá a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la aportación de documentación complementaria acreditativa del cumplimiento de los objetivos cuando sea necesario.

Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5.

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:





- a) Los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8.1 relativos a los automóviles que traten, así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.

3. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de instalaciones de fragmentación y posfragmentación que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las memorias anuales se presentarán antes del **1 de mayo** de cada año y se referirán a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dichas memorias será acordado en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos. En tanto se acuerda el formato y contenido, se presentarán las memorias en los formatos establecidos por la autoridad competente para la autorización de las instalaciones.

4. Antes del **30 de junio** de cada año, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de automóviles presentarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dará traslado a las comunidades autónomas de la información relativa a su territorio, un informe anual, relativo al año natural anterior, que contendrá información sobre la puesta en el mercado de productos, los residuos generados, recogidos y tratados que incluya, al menos, la información que sobre gestión de residuos contiene la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, la organización, el funcionamiento y la financiación del sistema, así como sobre los acuerdos que, en su caso, suscriban con otros agentes económicos. En este último supuesto informarán sobre los integrantes y contenido del acuerdo, los objetivos que se establezcan y la responsabilidad de cada agente económico.

El formato y el contenido detallado de este informe serán acordados en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

5. Las comunidades autónomas remitirán anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe resumen con la información recogida en el apartado 2. Esta remisión se realizará antes del **1 de octubre** de cada año.

6. El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico remitirá a la Comisión Europea informes sobre la aplicación de este real decreto. Los informes se elaborarán conforme a la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005. Los datos comunicados irán acompañados de un informe de control de calidad. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer los criterios para elaborar dicho informe.





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20200039, DEL TITULAR CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20200039

Nombre: CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L **NIF/CIF:** B30473359
NIMA: 3000000151

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES
Población: MURCIA
Actividad: CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS (CAT-Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Final de su Vida Útil Y RAEE-Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. obtiene Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, relativa a un proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso (CAT) y de gestión de otros residuos, en el Término Municipal de Murcia, según expte. EIA 718/06. (BORM nº37 14 de febrero de 2009).

Segundo. El 29 de abril de 2003, la mercantil obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS (AUGP20020146), con una corrección de errores de fecha 7 de abril de 2005 y modificada el 9 de agosto de 2006 y el 10 de septiembre de 2014 posteriormente renovada.

Tercero. El 11 de mayo de 2000, la mercantil obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (AUGP19990229), y renovada en fecha 16 de noviembre de 2013 con una modificación posterior de fecha 28 de abril de 2014.

Cuarto. CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L formuló la preceptiva Comunicación previa su condición de productor de residuos peligrosos, de menos de 10 toneladas anuales, con número de expediente RPP199501260 y se encuentra registrado en el registro de productores y gestores de la Región de Murcia.



Quinto. El 21 de julio de 2017, con entrada nº 83665, se presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de adaptación de la autorización GP20020146 al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero sobre vehículos al final de su vida útil. Abriéndose el expediente AAS20200039.

Sexto. Por Resolución de 28 de septiembre de 2020, CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L, obtiene Autorización de instalación de Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos (CAT – Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil y RAEEs – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) en Polígono Alto de las Atalayas, 23, Cabezo de Torres, Término Municipal de Murcia, Expediente AAS20200039, promovido por CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S .L., con sujeción a las condiciones previstas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021. .

Séptimo. El 26 de noviembre de 2020 la mercantil, con Núm. Registro: 202090000571242, presenta un Proyecto donde se detallaba la solicitud de ampliación de códigos LER de residuos no peligrosos a la autorización AAS20200039, e indicando que se cumplía con las condiciones de Modificación No Sustancial, no superando el 50% de la capacidad de gestión de los residuos no peligrosos autorizada hasta la fecha.

Octavo. Revisada la documentación presentada, el 8 de julio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se ha tenido en cuenta las modificaciones solicitadas, la adaptación a la normativa actual y las garantías financieras y del seguro de responsabilidad civil y medioambiental actualizados.

En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad proyectada.

Noveno. El 13 de julio de 2021 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Décimo. El 19 de julio de 2021 la mercantil presenta escrito informando que no tienen ninguna alegación al Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021, estando de acuerdo con el contenido del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20200039, del titular CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L., para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en ampliación de capacidad de tratamiento y almacenamiento de residuos no peligrosos.

SEGUNDO.- Se modifican las Prescripciones Técnicas de la Autorización que quedan establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2021, adjunto a la presente Resolución.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de septiembre de 2020 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 8 de julio de 2021.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 28 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

27/07/2021 07:22:30

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e12d44c5-ee9a-0304-0075-0050569b34e7





ANEXO

Expediente:	AAS20200039	CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. NIF: B-30.473.359
	Informe técnico sobre la NO SUSTANCIALIDAD de las modificaciones planteadas por CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS (CAT Y RAEE), en POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA)	
Asunto:	Respuesta a Solicitud de Modificación No sustancial solicitada por CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L.	

La modificación NO SUSTANCIAL supone un incremento de **640 Tm/año** de capacidad de tratamiento y almacenamiento de residuos no peligrosos, tal y como se representa en la tabla, a continuación:

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	5.075 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	2.240 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	2.240 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	50 tn/año

Siendo los nuevos **códigos LER a incluir** en la autorización actual, los que se indican a continuación:

Descripción	Código LER (1)	Tm/año	Peligroso Si/No	Almacenamiento
Escorias de horno	10 01 03	1	No	Contenedor
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	1	No	Granel
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	5	No	Contenedor
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 03	5	No	Contenedor
Envases de papel y cartón.	15 01 01	5	No	Granel
Envases metálicos	15 01 04	10	No	Granel
Metales ferrosos	16 01 17	40	No	Estantería





Metales no ferrosos.	16 01 18	40	No	Estantería
Plástico.	16 01 19	2	No	Granel
Equipos desechados distintos a los especificados en el 16 02 09.	16 02 14	20	No	Contenedor
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	16 02 16	20	No	Contenedor
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	16 08 03	10	No	Contenedor
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	15	No	Contenedor
Aluminio	17 04 02	50	No	Granel
Plomo	17 04 03	10	No	Granel
Zinc	17 04 04	2	No	Granel
Hierro y Acero	17 04 05	26	No	Granel
Estaño	17 04 06	5	No	Granel
Metales mezclados	17 04 07	50	No	Granel
Cables distintos a los especificados en 17 04 10	17 04 11	10	No	Granel
Residuos de hierro y acero	19 10 01	82	No	Granel





Residuos no férreos	19 10 02	82	No	Contenedor
Metales férreos	19 12 02	20	No	Contenedor
Metales no férreos	19 12 03	20	No	Contenedor
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	89	No	Palet
Metales	20 01 40	20	No	Contenedor
	TOTAL:	640 Tm/año		

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

Además de lo anterior, **se actualiza** la autorización, en el sentido de la entrada en vigor el 15 de abril de 2021 del **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, El promotor en el plazo máximo de **6 meses**, deberá presentar la siguiente documentación a la administración pública competente:

1. Acreditación de la cualificación necesaria de su personal encargado de la manipulación de vehículos eléctricos e híbridos, tal y como queda recogido en el anexo VI.
2. Declaración responsable de la asunción de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valoración del 10% en peso total de los VFUs tratados anualmente (15% a partir del 1/01/2026) tal y como queda recogido en el anexo VII.
3. Declaración responsable de la incorporación efectiva en sus autorizaciones y/o registros medioambientales de los códigos LER nacionales (16 01 04* 10 y 16 01 04* 20) tal y como queda recogido en el anexo VIII.

Como resultado de la entrada en vigor del **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo y en particular, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

27/07/2021 07:22:30

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e12a44c5-ee9a-0304-0075-0050569b34e7





Las referencias al Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, o a cualquiera de las disposiciones derogadas en el párrafo anterior, contenidas en otras normas vigentes, acuerdos, contratos y documentos tanto públicos como privados se entenderán hechas a este real decreto.

Las Administraciones Públicas competentes adaptarán sus procedimientos, y autorizaciones, así como los documentos de traslado, a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

En tanto se produce esta adaptación, se seguirán aplicando los procedimientos, autorizaciones y documentos de traslado conforme al régimen anterior.

Si bien, se deberá prestar especial atención a lo siguiente:

Artículo 11.- Obligaciones de información

1. Los códigos LER-VEH pertinentes de los incluidos en el anexo VIII se utilizarán en las autorizaciones, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información e identificación.

2. Los CAT que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de mayo de cada año y se referirá a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la aportación de documentación complementaria acreditativa del cumplimiento de los objetivos cuando sea necesario.

Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5.

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:

- a) los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8.1 relativos a los automóviles que traten, así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.





3. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de instalaciones de fragmentación y posfragmentación que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las memorias anuales se presentarán antes del **1 de mayo** de cada año y se referirán a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dichas memorias será acordado en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos. En tanto se acuerda el formato y contenido, se presentarán las memorias en los formatos establecidos por la autoridad competente para la autorización de las instalaciones.

4. Antes del **30 de junio** de cada año, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de automóviles presentarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dará traslado a las comunidades autónomas de la información relativa a su territorio, un informe anual, relativo al año natural anterior, que contendrá información sobre la puesta en el mercado de productos, los residuos generados, recogidos y tratados que incluya, al menos, la información que sobre gestión de residuos contiene la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, la organización, el funcionamiento y la financiación del sistema, así como sobre los acuerdos que, en su caso, suscriban con otros agentes económicos. En este último supuesto informarán sobre los integrantes y contenido del acuerdo, los objetivos que se establezcan y la responsabilidad de cada agente económico.

El formato y el contenido detallado de este informe serán acordados en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

5. Las comunidades autónomas remitirán anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe resumen con la información recogida en el apartado 2. Esta remisión se realizará antes del **1 de octubre** de cada año.

6. El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico remitirá a la Comisión Europea informes sobre la aplicación de este real decreto. Los informes se elaborarán conforme a la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005. Los datos comunicados irán acompañados de un informe de control de calidad. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer los criterios para elaborar dicho informe.





AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expte. AAS20200039

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	CHATARRAS HIJOS DEL ROJO S.L.	NIF/CIF:	B30473359
		NIMA:	3000000151
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	POLÍGONO ALTO DE LAS ATALAYAS 23		
Población:	30110 CABEZO DE TORRES - MURCIA		
Actividad:	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (CAT Y RAE)		

Visto el expediente nº **AAS20200039** instruido a instancia de **CHATARRAS HIJOS DEL ROJO S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 23 de diciembre de 2008 se dicta Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) y de gestión de otros residuos, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Chatarras Hijos del Rojo S.L., (BORM nº 37, de 14 de febrero de 2009).

Segundo. CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2003 por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS (AUGP20020146), con una corrección de errores de fecha 7 de abril de 2005 y modificada el 9 de agosto de 2006 y el 10 de septiembre de 2014 posteriormente renovada.

Además de la anterior CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. obtiene autorización de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de fecha 11 de mayo de 2000 por la cual se autoriza la actividad como GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (AUGP19990229), y renovada en fecha 16 de noviembre de 2013 con una modificación posterior de fecha 28 de abril de 2014.

CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L. formuló la preceptiva Comunicación previa su condición de productor de residuos peligrosos, de menos de 10 toneladas anuales, con número de expediente RPP199501260 y se encuentra registrado en el registro de productores y gestores de la Región de Murcia.

Tercero. El 21 de julio de 2017 la mercantil solicita adaptación de las autorizaciones de la instalación, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.*





Cuarto. Visto el expediente y documentación aportada, el 26 de junio de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Quinto. El 16 de julio de 2020 se notifica al interesado propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización autonómica, otorgándole trámite de audiencia según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. Transcurrido el plazo de dicho trámite no constan alegaciones en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; teniendo en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y según lo previsto en la Disposición transitoria primera del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil*, que establece el procedimiento a seguir para la adaptación de las autorizaciones de las instalaciones de vehículos al final de su vida útil a dicho Real Decreto.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuarto. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CHATARRAS HIJOS DEL ROJO S.L., con CIF B30473359 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (CAT-Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y RAEE-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) ubicado en Polígono Alto de las Atalayas, 23, en Cabezo de Torres, en el término municipal de Murcia, con sujeción a las





condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, a la Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 23/12/2008 (BORM nº 37 de 14 de febrero de 2009) y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 JUNIO DE 2020, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

La presente autorización sustituye a las concedidas mediante resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2003 para actividades de gestión de residuos peligrosos (Expte. AUGP20020146) y resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de fecha 11 de mayo de 2000 para actividades de gestión de residuos no peligrosos (Expte. AUGP19990229) y posteriores renovaciones/modificaciones.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnicas recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

En el plazo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- **Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009.**
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la





persona física o jurídica autorizada según art 27 de la ley de residuos que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración Responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener una fianza y un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y al artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*. Deberá constituir el seguro de responsabilidad civil y medioambiental en la forma prevista y con el importe establecido en el apartado B.7.3 del Anexo de Prescripciones técnicas adjunto a esta propuesta. Deberá constituir además, en la Caja de Depósitos de la CARM, fianza por el importe establecido en el mismo apartado B.7.3 de dicho Anexo, debiendo aportar acreditación del depósito efectuado a la Dirección General de Medio Ambiente. La autorización adquirirá eficacia una vez hayan sido constituidas ambas garantías.

Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que el Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará





de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEXO. Modificaciones en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales de acuerdo con lo previsto en los siguientes puntos.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso.

Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:

- a) Cuando se trate de instalaciones de tratamiento de residuos:
 - i) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos, pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
 - ii) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento del 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.
- b) Para instalaciones que conlleven actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.
- c) En las actividades que generen vertidos tierra-mar, aquellas que no supongan un incremento superior al 25% del caudal de vertido o del 25% de la concentración de cualquier sustancia contaminante, y, en todo caso, siempre que no se introduzcan nuevos contaminantes ni se superen los valores límite de emisión establecidos en la autorización original.
- d) En todo caso las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones, vertidos o capacidad de gestión de residuos de las instalaciones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

Se calificarán como sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que no cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.





OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial–.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses– el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DUODÉCIMO. Notificación y recursos

Notificar la presente resolución al interesado y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique la instalación.

Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*,

Documento firmado electrónicamente
El Director General de Medio Ambiente
Francisco Marín Arnaldos

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93ca679-0279-a14d-489-0050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20200039		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	CHATARRAS HIJOS DEL ROJO, S.L.	NIF/CIF:	B30473359
Domicilio:	POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	POLIGONO ALTO ATALAYAS, 23, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS (CAT Y RAEE)	CNAE 2009:	3822
Coordenadas UTM:	X: 665231,02; Y: 4212118,41; ETRS89 HUSO 30		
Código NIMA:	3000000151		
Capacidad de Almacenamiento de residuos peligrosos:	50 tn/año	Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos y no peligrosos	6.675 tn/año

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo



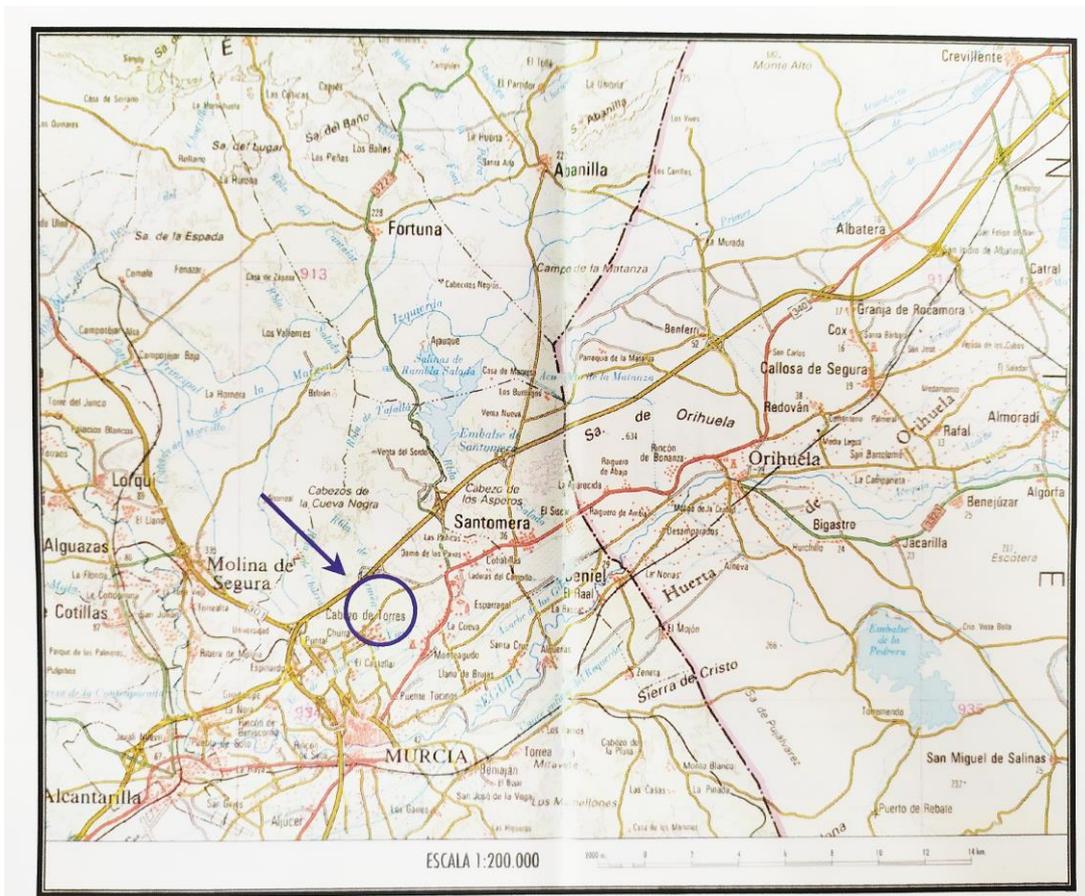
PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (CAT Y RAAE)

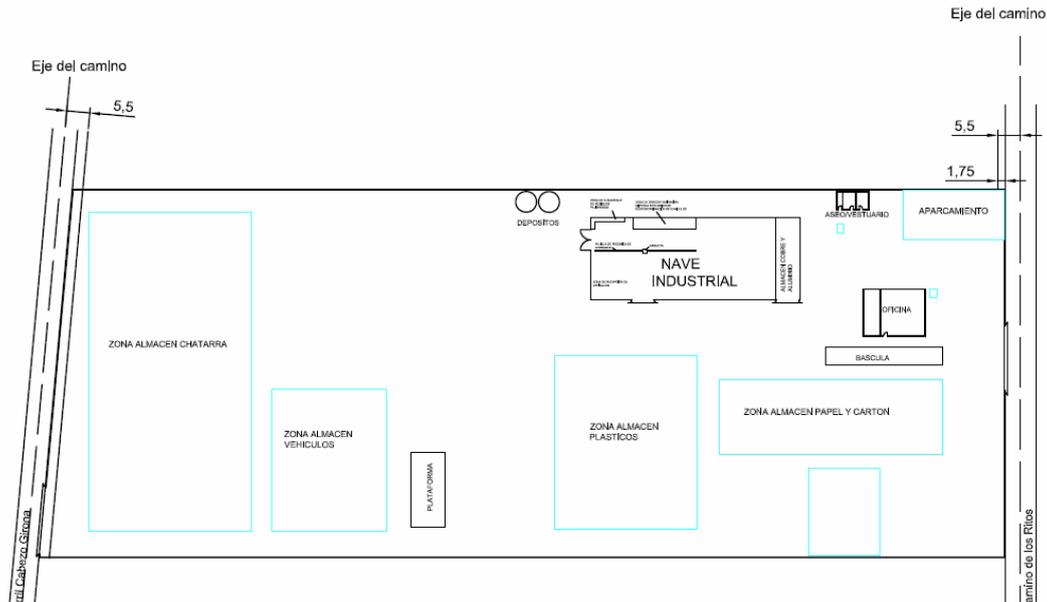
La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

La instalación se encuentra ubicada en Polígono Industrial Alto de Atalayas, 23 de Cabezo de Torres Murcia. Se accede a través de la Ctra. Costera Norte desde el Cabezo de Torres hacia la Urbanización El Cantalar en el acceso al Pol. Ind. por el Camino Alto de las Atalayas, en dirección norte.



La planta se encuentra ubicada en una parcela de 20.000 m², en Cabezo de Torres, siendo la superficie construida de 1.150 m², estando repartidos entre una nave, un edificio de oficinas, vestuarios y 7 aseos y una gran superficie libre de almacenamiento y operación; la superficie libre se encuentra hormigonada.





Las características de la instalación son las que se citan a continuación:

- La parcela cuenta con una superficie de 20.089 m².
- La potencia instalada en dichas instalaciones es de 71,48 MW.
- La actividad funciona alrededor de 300 días al año.
- Se estima un consumo medio anual de:
 - Agua: 400 m³/año
 - Luz: 75 MWh/año
 - Gasóleo: 150 m³/año
- La parcela se encuentra zonificada de la siguiente forma:
 - Nave industrial de 1.000 m²
 - Zona cubierta de descontaminación de VFU's de 960 m² y almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Cuatro zonas de almacenamiento a la intemperie de chatarra, plásticos, papel y cartón diferenciadas y separadas:
 - Zona 1: 3.000 m²
 - Zona 2: 940 m²
 - Zona 3: 1.400 m²
 - Zona 4: 940 m²
 - Zona recepción de VFU: 100 m² (10 VFU)
- En la nave se sitúa el almacén para el almacenamiento de las piezas útiles retiradas a los vehículos.
- En el exterior, a la intemperie, se almacenarán los residuos no peligrosos, sobre suelo preparado a tal fin (hormigonado, asfaltado o compactado).

A.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS





Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

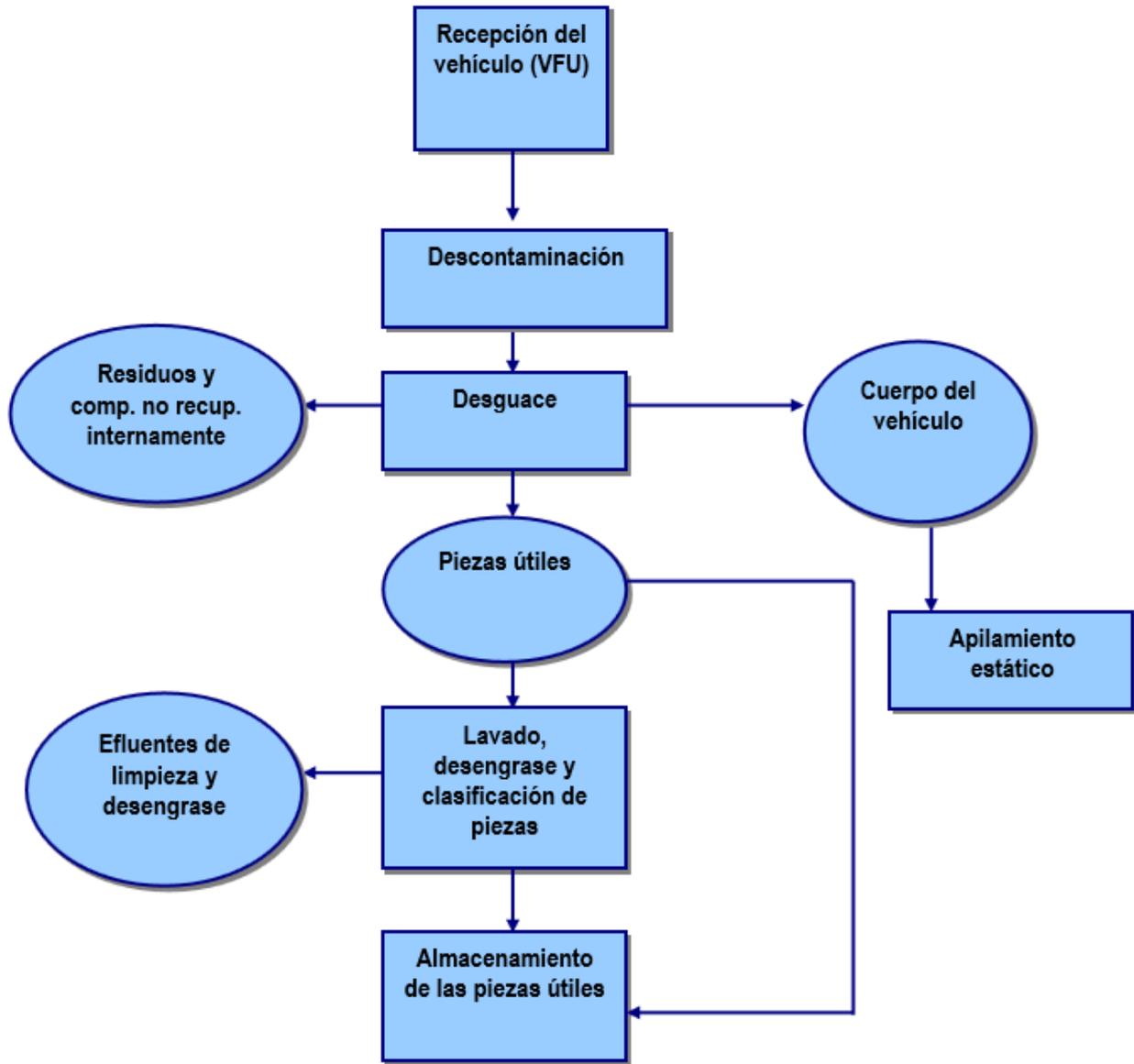
Los procesos que se llevan a cabo en la instalación consisten en la descontaminación de vehículos al final de su vida útil y el almacenamiento de chatarra (residuos no peligrosos) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos. El esquema de operaciones que integran dichos procesos, y las características de cada una de las zonas donde se produce, se describen a continuación:

ZONA 1. RECEPCION	<ul style="list-style-type: none"> El pavimento estará impermeabilizado. El pavimento tendrá una pendiente que garantice la recogida de fugas y derrames. Una canalización garantizará el encauzamiento de fugas, derrames y vertidos en el punto de menor altura de la instalación. La canalización desembocará en una arqueta para la recogida de los fluidos. Deberá constar además de un sistema de una tapa estanca para asegurar la desviación del agua de lluvia a una vía de canalización independiente.
ZONA 2. DESCONTAMINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> El pavimento estará impermeabilizado. El pavimento tendrá una pendiente que garantice la recogida de fugas y derrames. Una canalización garantizará el encauzamiento de fugas, derrames y vertidos en el punto de menor altura de la instalación. La canalización desembocará en una arqueta para la recogida de los fluidos. Deberá constar además de un sistema de una tapa estanca para asegurar la desviación del agua de lluvia a una vía de canalización independiente. La zona contará con sistemas de elevación que permitan las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad. Se dispondrá asimismo de un sistema de extracción de fluidos del vehículo a descontaminar mediante aspiración o gravedad. Se contará con recipientes de almacenamiento temporal identificados.
ZONA 3. DESGUACE	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos tras ser descontaminados, se desmontarán en esta zona. Asimismo se retirarán piezas y elementos potencialmente reciclables o valorizables por otros medios, tales como piezas plásticas de gran tamaño, vidrios, etc. Esta zona no precisa de impermeabilización de pavimentos, pues al encontrarse los vehículos ya descontaminados, no se producen vertidos de sustancias peligrosas al suelo. Ello no obstante si deberá estar desbrozada y limpia de matorrales y ser considerablemente lisa.
ZONA 4. ALMACENAMIENTO DE PIEZAS	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no exige que las piezas útiles retiradas del vehículo se encuentren sobre un terreno impermeable ni en el interior de una nave. Ello no obstante, resulta conveniente para prevenir los robos de piezas y minimizar el deterioro de las mismas durante el almacenamiento.
ZONA 5. ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos con posterioridad a ser descontaminados y desguazados, pueden ser fragmentados o simplemente depositados en esta zona de almacenamiento de chatarras hasta su retirada. En esta zona se almacenarán también otros residuos metálicos no procedentes de vehículos fuera de uso. Al igual que la zona de desguace, esta zona no precisa de impermeabilización de pavimentos, pues al encontrarse los vehículos ya descontaminados, no se producen vertidos de sustancias peligrosas al suelo. Ello no obstante si deberá estar desbrozada y limpia de matorrales y ser considerablemente lisa.
ZONA 6. OFICINA Y VENTAS	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún condicionante ambiental para la zona de oficina y ventas, conforme a la legislación vigente.
ZONA 7. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> Esta zona se encontrará dentro de la nave cubierta, y cumplirá todos los requisitos legales. Además de los residuos peligrosos extraídos a los vehículos fuera de uso, podrá almacenar baterías procedentes de la entrada directa en la instalación.

Los VFU se gestionarán siguiendo el siguiente esquema de proceso:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
28/09/2020 15:46:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050509b280





Los residuos no peligrosos y RAEE receptionados, se gestionarán siguiendo el esquema:





A.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Tratamiento de residuos sanitarios peligrosos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados			
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento,	5.000 tn/año	<ul style="list-style-type: none"> a) Clasificación b) Desmontaje c) Compactación d) Acondicionamiento e) Separación





	el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11		
--	--	--	--

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos o a expedición a gestor autorizado.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados			
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	1.600 tn/año	a) Recepción y almacenamiento. b) Almacenamiento de los residuos peligrosos posterior a la descontaminación. c) Gestión de RAEE.

3. Almacenamiento de RAEE previo a su valorización o a expedición a gestor autorizado.

Operación de valorización según anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.			
R1302	Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.	75 tn/año	d) Recepción y almacenamiento. e) Almacenamiento de los residuos peligrosos posterior a la descontaminación. f) Gestión de RAEE.

A.1.1.1 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	5.075 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	1.600 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	1.600 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	50 tn/año

A.1.1.2 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

NOP	Descripción	Código LER*	Peligroso Si/No	Tn/año	Almacenamiento. Siempre Contenedores y/o bidones adecuados

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050569b6280





1	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	SI	5.000	Zona de recepción	Zona de recepción y zona de descontaminación (100m2)
2	Envases de papel cartón	15 01 01	NO	300	Granel	Zonas 5 y 7
2	Envases de plástico	15 01 02	NO	300	Granel	Zonas 5 y 7
2	Hierro y acero	17 04 05	NO	1.000	Granel	Zonas 5 y 7

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

A.1.1.3 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

28/09/2020 15:46:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) C593-b93-c0679-0279-a14d-489-0050569b280

OP	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Código LER* - RAEE	Peligroso Si/No	Tn/año	Almacenamiento. Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
2	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Domestico	20 01 23*-11*	SI	75	Requisitos técnicos del Anexo VIII,1 dek RD 110/2015 / Nave cerrada 200 m ³
				Profesional	16 02 11*-11*			
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Domestico	20 01 23*-12*			
				Profesional	16 02 11*-12*			
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Domestico	20 01 35*-13			
				Profesional	16 02 13*-13*			
2	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Domestico	20 01 35*-21			
				Profesional	16 02 13*-21*			
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Domestico	20 01 35*-22			
				Profesional	16 02 13*-22*			
2	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-41			
				Profesional	16 02 13*-41*			





2	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Domestico	20 01 35*-51		
				Profesional	16 02 13*-51*		
	2	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-61	
2	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	16 02 13*-72*		

* Código de la LER-RAEE según Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A.1.1.4 Caracterización de los residuos peligrosos admitidos

NOP	Descripción	Código LER*	Operaciones de tratamiento	Características de peligrosidad
			D/R	H
1	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	R12	HP3 / 4 / 8 / 12 / 14
2	Baterías	16 01 01*	R4	HP14

A.1.1.5 Caracterización de los RAEE admitidos

NOP	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Código LER* - RAEE	Operaciones de tratamiento	Características de peligrosidad
						D/R	H
3	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Domestico	20 01 23*-11*	R1302	HP5
				Profesional	16 02 11*-11*	R1302	HP5
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Domestico	20 01 23*-12*	R1302	HP5
				Profesional	16 02 11*-12*	R1302	HP5
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Domestico	20 01 35*-13	R1302	HP5
				Profesional	16 02 13*-13*	R1302	HP5

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-9b9-005b569b6280





3	2. Monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Domestico	20 01 35*-21	R1302	HP5
	2.1. Monitores y pantallas LED.			Profesional	16 02 13*-21*	R1302	HP5
				2.2. Otros monitores y pantallas.	Domestico	20 01 35*-22	R1302
					Profesional	16 02 13*-22*	R1302
3	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-41	R1302	HP5
				Profesional	16 02 13*-41*	R1302	HP5
3	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Domestico	20 01 35*-51	R1302	HP5
				Profesional	16 02 13*-51*	R1302	HP5
3	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-61	R1302	HP5
3	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	16 02 13*-72*	R1302	HP5

A.2 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de 365 días/año. El régimen Horario será de dos turnos de 8 horas al día.

A.3 RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*

A.4 OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Los RESIDUOS RESULTANTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS se entregarán a gestores Autorizados con destino:

- 1º preparación para la reutilización,
- 2º reciclado
- 3º valorización (excepto R13)





A.4.1 Operaciones de gestión más adecuadas para los residuos con carácter general

NOP	Descripción	Código LER	D/R
1	Aceites minerales no clorados de motor	13 02 05*	R9
1	Líquidos de aire acondicionado (CFC3-134 / 12)	14 06 01	R3 / D10
1	Trapos contaminados	15 02 02*	R1
1	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	R4
1	Filtros de aceite	16 01 07*	R4
1	Líquido de frenos	16 01 13*	R9
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	R1
1	Baterías de plomo	16 06 01*	R4
2	Envases de papel cartón	15 01 01	R3
2	Envases de plástico	15 01 02	R3
2	Envases metálicos	15 01 04	R4 / 5
2	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	R3
2	VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	R4 / 5
2	Metales ferreos	16 01 17	R4 / 5
2	Metales no ferreos	16 01 18	R4 / 5
2	Plásticos	16 01 19	R3
2	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	R4 / 5
2	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	R4 / 5
2	Plástico	17 02 03	R3
2	Cobre, bronce, latón	17 04 01	R4 / 5
2	Aluminio	17 04 02	R4 / 5
2	Plomo	17 04 03	R4 / 5
2	Zinc	17 04 04	R4 / 5
2	Hierro y estaño	17 04 05	R4 / 5
2	Estaño	17 04 06	R4 / 5
2	Metales mezclados	17 04 07	R4 / 5
2	Cables distintos a los especificados en el código 17 04 10*	17 04 11	R4 / 5
2	Papel y cartón	19 12 01	R3
2	Metales ferreos	19 12 02	R4 / 5
2	Metales no ferreos	19 12 03	R4 / 5
2	Papel y cartón	20 01 01	R4 / 5
2	Plásticos	20 01 39	R3
2	Metales	20 01 40	R4 / 5

(*) Los residuos identificados en este apartado admisibles en la actividad objeto de autorización son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.





A.4.1 Operaciones de gestión más adecuadas para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

NOP	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Código LER* - RAEE	Operaciones de tratamiento
						D/R
3	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	Domestico	20 01 23*-11*	R3 / R4
				Profesional	16 02 11*-11*	R3 / R4
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Domestico	20 01 23*-12*	R3 / R4
				Profesional	16 02 11*-12*	R3 / R4
3	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Domestico	20 01 35*-21	R3 / R4
				Profesional	16 02 13*-21*	R3 / R4
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Domestico	20 01 35*-22	R3 / R4
				Profesional	16 02 13*-22*	R3 / R4
3	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-41	R3 / R4
				Profesional	16 02 13*-41*	R3 / R4
3	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Domestico	20 01 35*-51	R3 / R4
				Profesional	16 02 13*-51*	R3 / R4
3	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Domestico	20 01 35*-61	R3 / R4
3	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	16 02 13*-72*	R3 / R4

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-493cab79-0279-a14d-4f89-0050569b280





PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique (ver marcadas):

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular:

INSTALACIÓN EXISTENTE en el plazo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE en cuanto se finalicen las obras

Aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.





- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
 - **Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009.**
 - En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
 - Por gestión de residuos peligrosos, se deberá aportar lo exigido en el apartado B.1.3.3. de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.
 - De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,
 - INSTALACIÓN EXISTENTE** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,
 - NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE** a contar desde la aportación de la documentación anterior
- el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
 - Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

Almacenamiento general

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.





- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

28.09.2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-h93cab79-0279-e14d-489-0050569b280





Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 553/20 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la www.carm.es.

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio competente en medio ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

B.1.4. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-493cab79-0279-a14d-489-00505696280





económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

B.1.5. RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

- Se deberá exponer al público la suficiente información que facilite y permita la correcta operación de depósito en cada punto, indicando, si fuese necesario, la forma de separarlos en función de tipos y tamaños.
- Se procederá a una nueva clasificación de las pilas y acumuladores portátiles usados recibidos, que se llevará a cabo separando las pilas y acumuladores caracterizados como residuos peligrosos, mediante la segregación de, al menos, los residuos de pilas botón, pilas estándar, acumuladores portátiles que contengan cadmio o plomo, restantes acumuladores portátiles y otros tipos de pilas portátiles. Los residuos de pilas o acumuladores caracterizados como peligrosos, tales como los residuos de pilas botón y de acumuladores con cadmio o plomo, se entregarán a un gestor autorizado de residuos peligrosos; las restantes clases de pilas y acumuladores se considerarán, salvo prueba en contrario, residuos no peligrosos que se entregarán a un gestor autorizado de este tipo de residuos.
- El tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas o acumuladores deberán realizarse en instalaciones autorizadas establecidas por los productores o por terceros debidamente autorizados, debiéndose utilizar, desde el 26 de septiembre de 2009, las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente, priorizando la aplicación del principio de proximidad.
- El tratamiento y reciclaje podrá realizarse también en plantas ubicadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o fuera de esta Comunidad. En estos casos el transporte transfronterizo se hará de acuerdo con el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y, en su caso, con el Reglamento (CE)1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) 1013/2006 del





Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

- Las operaciones de tratamiento deberán ajustarse a los requisitos mínimos previstos en la parte A del anexo III del Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y en concreto a:
 - El tratamiento comprenderá, como mínimo, la extracción de todos los fluidos y ácidos.
 - 2. El tratamiento y cualquier almacenamiento, incluido el almacenamiento provisional, en instalaciones de tratamiento se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.
- Antes del 1 de mayo remitirá a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente información referida al año natural precedente:
 - a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.
 - b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregados a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.

B.1.6. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.1.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO





Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas cortavientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.





B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005, pero en virtud de la Instrucción Técnica en materia de suelos contaminados en la Región de Murcia firmada con fecha 22/12/2017 y al tratarse de una actividad existente previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, en un plazo no superior a **UN MES** tras la obtención de la presente Autorización Ambiental Sectorial se deberá proceder a realizar en la instalación una caracterización físico-química del emplazamiento consistente en:

1. Programa de muestreo basado en científico - técnicos aplicados en emplazamientos de análogas características, para tal fin se podrá utilizar los procedimientos y criterios definidos como mínimo en la Instrucción Técnica en Materia de Suelos Contaminados de fecha 22/12/2017 o por entidades tales como la USEPA, el IHOBE, etc. mediante el cual se justificará el número de puntos de muestreo y representatividad de los mismos.
2. Localización de puntos de muestreo. Ubicación en las instalaciones y profundidad.
3. Métodos analíticos de muestreo, parámetros e incertidumbres de la medida. Los parámetros a analizar son los de incidencia de la actividad.
4. Condiciones generales del muestreo y descripción.

En función de los datos obtenidos y conforme a lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, respecto a compatibilización de usos se realizará un análisis de riesgos tanto en áreas afectadas por suelos potencialmente contaminados, como por depósitos de residuos, en su caso, con el fin de determinar:

1. Cuáles son los usos y actividades compatibles con los mismos.
2. Cuáles son las medidas que deben adoptarse para hacer efectiva dicha compatibilidad y/o comunicar los niveles y condiciones del riesgo existente.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
28/09/2020 15:46:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050569b280





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil.

Los vertidos de aguas residuales generados por la actividad corresponden a las aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Estos se almacenarán en un depósito estanco y periódicamente serán retirados en condiciones adecuadas de seguridad e higiene y gestionados por gestor autorizado.

B.4.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas correctoras y/o preventivas impuestas por el órgano autonómico con competencias en medio ambiente:

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Los elementos construidos deberán ser infraestructuras con todas las garantías de impermeabilización y estancamiento, con el fin de evitar contaminación a las aguas y/o suelo. Asimismo las aguas pluviales o de escorrentía no deben producir desbordamientos o roturas en las infraestructuras.
2. Las áreas donde se desarrolle la actividad deberán estar dotadas de soleras estancas de características constructivas y materiales resistentes para las condiciones de trabajo. Estarán dotadas de sistemas de control, recogida y posterior gestión de lixiviados, evitándose en todo momento la afección del suelo y las aguas de dichas áreas.
3. Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.
4. Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.
5. Se revisará periódicamente la instalación con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
6. Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames, así como se mantendrá un adecuado mantenimiento de la fosa séptica.
7. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con cualquier elemento capaz de producir contaminación.
8. Se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas para su correcta gestión.
9. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a una red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
10. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
11. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
12. Con respecto a la recogida y aprovechamiento de pluviales, etc., se atenderá a lo dictado por el órgano competente en su caso.
13. Se exigen sistemas rigurosos de drenaje, conducción y de recogida de lluvia que impidan la producción de lixiviados en forma de encharcamientos y/o escorrentías dentro del recinto

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN





B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.





Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Responsabilidad ambiental. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

B.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL





RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos y VFU							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

3. Memoria ANUAL de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Memoria ANUAL(*) de RAEE (Anexo XIII del RD 110/2015)							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

B.7.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el





formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.7.3. SEGURO Y FIANZA

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.**

El cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se realiza según “Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)”

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 15000000$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 15000000$$

Siendo:

“A₁” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

“A₂” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-493cab79-0279-a14d-489-005b569b280





“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“C₁” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C₂” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = *F₁F₂F₃F₄F₅F₆F₇F₈F₉F₁₀F₁₁F₁₂F₁₃F₁₄F₁₅F₁₆F₁₇F₁₈F₁₉F₂₀*

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **290.000,00 euros** en base al siguiente cálculo.

Seguro= 150.000 + (50x5000x(1x1x0,8x1x0,7)) = 290.000,00 euros

28.09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050569b280





FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El cálculo de la fianza se realiza según **“Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos** (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)”

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C_x**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I del informe. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A_x**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe y se utilizarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050569b280





Deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza mínima de **6.000,00 €** según el siguiente cálculo realizado:

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 50 + 60 \times 10 = 25.600,00 \text{ €}$$

B.7.4. OTRAS OBLIGACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS DERIVADAS DE LA DIA

Se estará a lo dispuesto en las medidas y obligaciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 13 de junio de 2017, por la que se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS, en el término municipal de San Javier, a solicitud del ayuntamiento de San Javier. Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 127, del martes 26 de agosto de 2017.

El contenido de la decisión está disponible en la página web

https://www.borm.es/borm/vista/busqueda/busqueda_resultados.jsf

Siguiendo la ruta de acceso: www.Carm.es - Áreas Temáticas - Medio Ambiente (Calidad Ambiental) - Evaluación y Calificación Ambiental - Evaluación de Impacto Ambiental (Proyectos posteriores a la Ley 21/2013) - Informes de Impacto Ambiental.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental 8/1/2003 (BORM 8/2/2003) que complementa y no entra en conflicto con la anteriormente mencionada.

B.7.5. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

B.7.6. NIMA

Se le comunica que, como gestor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS y NT, que se le ha asignado es:

30-0000151

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93ca679-0279-e14d-489-0050569b280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

4. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga,





manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.

- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
5. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.





6. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
7. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

8. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
9. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de lo establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

Cese Definitivo -Total o Parcial-.

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente,

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-00505696280





mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para

Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .

evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

28/09/2020 15:46:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-00505696280





Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b93cab79-0279-a14d-489-0050569b280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. En el caso de residuos de pilas y acumuladores deberá incluir la información del Art. .18.2.a) del Real Decreto 710/2015 sobre pilas y acumuladores.									
RESIDUOS	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.									
RESIDUOS	Memoria ANUAL de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)									
RESIDUOS	Informe Anual artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012 sobre pilas y acumuladores									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

28/09/2020 15:46:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-693ca679-0279-e14d-af89-005056966780

